

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).

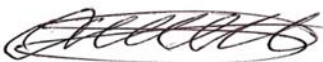
Proceso	Verbal -Responsabilidad Medica
Demandante (s):	Flor Marina Benavides Tinjaca, Yeimy Tatiana Sanabria Benavides, Leidy Neriet Sanabria Benavides, Andrés Felipe Sanabria Benavides, Zaira Alejandra Sanabria Benavides, Martha Lucia Herrera Molina y Omar Yesid Ángel.
Demandado (s):	COMPENSAR E.P.S. y CLINICA EUSALUD
Radicado	11001-31-03-030-2023-00371-00

En el Despacho el presente proceso y en atención al curso procesal, para emitir pronunciamiento frente al llamamiento en garantía realizado por el abogado Diego Suarez García como apoderado de Clínica Materno Infantil Eusalud S.A.

Conforme a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., **inadmitir** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. **Ajustar** el encabezado y el hecho primero del llamado en garantía en el sentido de precisar que la clase de la presente demanda es una responsabilidad médica.
- 2. **Allegar** la documental referida como pruebas en el escrito de demanda (Num 6, art. 82 del C.G.P.)
- 3. **Acreditar** el envío de la demanda de llamamiento junto con sus anexos a La previsor S.A. Compañía de Seguros, del mismo modo se deberá proceder con el escrito de subsanación, conforme lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, norma aplicable en atención a la previsión legal de la regla 65 del C.G.P.
- 4. **Presentar** la demanda nuevamente integrada con la subsanación acá mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),
y.g.p.



ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 003 del 16 de enero de 2025.